

Reflexiones sobre la protección animal en Colombia

Laura Valentina Estrada Arias

Daniel Pérez Pereira

Mónica María Bustamante Rúa

Para citar este artículo:

Estrada, L. Pérez, D y Bustamante, M. (2023). Reflexiones sobre la protección animal en Colombia. *Via Iuris*, (35), 33 - 95. DOI: <https://doi.org/10.37511/viaiuris.n35a2>

Reflexiones sobre la protección animal en Colombia*

Laura Valentina Estrada Arias **

Daniel Pérez Pereira***

Mónica María Bustamante Rúa****

Fecha de recepción: 13 de febrero de 2023**Fecha de evaluación:** 15 de mayo de 2023**Fecha de aprobación:** 12 de julio de 2023**Para citar este artículo:**

Estrada, L. Pérez, D y Bustamante, M. (2023). Reflexiones sobre la protección animal en Colombia. *Via Iuris*, (35), 33 - 95. DOI: <https://doi.org/10.37511/viaiuris.n35a2>.

* Este artículo es el resultado de la investigación en ejecución titulada “Mecanismos constitucionales para la protección animal en Colombia”, proyecto ejecutado por el Semillero de Investigación en Derecho Procesal de la Universidad de Medellín integrado por la docente Mónica María Bustamante Rúa, Daniel Pérez Pereira y Laura Valentina Estrada Arias. Año de culminación 2022. Metodología será preponderantemente de carácter cualitativo y exploratorio; desarrollado en dos fases: 1) Fase heurística o de recolección de información y toma de decisiones, 2) Fase hermenéutica o de interpretación de datos.

** Abogada de la Universidad de Medellín. Especialista en derecho empresarial de la Universidad de Medellín, Colombia. Integrante del semillero de investigación en Derecho Procesal de la Universidad de Medellín. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8007-1914>. Google Scholar: <https://scholar.google.com/citations?hl=es&user=T3zNQ3cAAAAJ> Correo electrónico: lauestrad026@gmail.com.

*** Abogado de la Universidad de Medellín, Colombia. Candidato a Magister en Propiedad Intelectual de la Universidad Internacional de la Rioja. Investigador del Centro de Gestión del Conocimiento de la Secretaría General del Distrito de Medellín. Integrante del semillero de investigación en Derecho Procesal de la Universidad de Medellín. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6922-2275> Google Scholar: <https://scholar.google.com/citations?hl=es&authuser=1&user=pjJM5DcAAAAJ> Correo electrónico: danielperezinvestigaciones@gmail.com

**** Abogada y magíster en Derecho Procesal de la Universidad de Medellín, Colombia. Doctora en derecho y magíster en Derecho Procesal de la Universidad Nacional del Rosario, Argentina. Posdoctora en Derecho de la Universidad de Salamanca. Directora de la Maestría en Derecho Procesal Contemporáneo y Jefe del programa de maestría en Derecho Procesal Contemporáneo de la Universidad de Medellín. Integrante del grupo de investigaciones en Derecho Procesal UDEM categoría A Colciencias. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1029-1468> Google Scholar: <https://scholar.google.com/citations?hl=es&authuser=1&user=QcqYqyoAAAAJ> Correo electrónico: mmbustamante@udemedellin.edu.co

Reflexiones sobre la protección animal en Colombia

Resumen

El presente artículo busca analizar la protección de los animales a partir de las diferentes corrientes de pensamiento que desarrollan el relacionamiento entre el ser humano y los seres sintientes, como lo son las visiones antropocéntricas, biocéntricas y otras que buscan el reconocimiento de los derechos de los animales. A partir de la inmersión de estas visiones se expondrán algunas discusiones jurisprudenciales que pretenden abrir las fronteras de los mecanismos constitucionales establecidos en la Constitución Política de 1991, como lo son la acción pública de inconstitucional, acción de tutela, acción popular y habeas corpus, los cuales a partir de la decisión judicial buscaran promover un debate constitucional en progreso para garantizar de manera paulatina el reconocimiento de los animales en el Derecho como sujetos de especial protección.

Palabras Claves: Derecho Constitucional; Derechos de los animales; Jurisprudencia; Justicia multiespecie; Protección animal.

Reflections about the animal protection in Colombia

Abstract

This article seeks to analyze the protection of animals from the different currents of thought that develop the relationship between human beings and sentient beings, such as anthropocentric, biocentric and other visions that seek recognition of the rights of animals. From the immersion of these visions, some jurisprudential discussions will be exposed that intend to open the borders of the constitutional mechanisms established in the Political Constitution of 1991, such as the unconstitutional public action, tutelage action, popular action and habeas corpus, which from the judicial decision will seek to promote a constitutional debate in progress to gradually guarantee the recognition of animals in the Law as subjects of special protection.

Keywords: Animal rights; Animal protection; Constitutional Law; Multispecies Justice; Jurisprudence.

Reflexões sobre a proteção animal na Colômbia

Resumo

Este artigo busca analisar a proteção dos animais a partir das diferentes correntes de pensamento que desenvolvem a relação entre humanos e seres sencientes, como as visões antropocêntrica e biocêntrica e outras que buscam o reconhecimento dos direitos dos animais. A partir da imersão dessas visões, serão apresentadas algumas discussões jurisprudenciais que buscam abrir as fronteiras dos mecanismos constitucionais estabelecidos na Constituição Política de 1991, como a ação pública de inconstitucionalidade, a ação tutelar, a ação popular e o habeas corpus, que a partir da decisão judicial buscarão promover um debate constitucional em curso para garantir gradativamente o reconhecimento dos animais no Direito como sujeitos de proteção especial.

Palavras-chave: Direito Constitucional; Direitos dos Animais; Jurisprudência; Justiça Multiespécies; Proteção dos Animais.

Réflexions sur la protection des animaux en Colombie

Résumé

Cet article cherche à analyser la protection des animaux à partir des différents courants de pensée qui développent la relation entre les humains et les êtres sensibles, tels que les visions anthropocentriques et biocentriques et d'autres qui cherchent à reconnaître les droits des animaux. À partir de l'immersion de ces visions, on présentera quelques discussions jurisprudentielles qui cherchent à ouvrir les frontières des mécanismes constitutionnels établis dans la Constitution politique de 1991, tels que l'action publique d'inconstitutionnalité, l'action de tutelle, l'action populaire et l'habeas corpus, qui, à partir de la décision judiciaire, chercheront à promouvoir un débat constitutionnel en cours pour garantir progressivement la reconnaissance des animaux dans la loi en tant que sujets d'une protection spéciale.

Mots-clés : Droit constitutionnel ; Droits des animaux ; Jurisprudence ; Justice multi-espèces ; Protection des animaux.

Introducción

La protección de los animales en Colombia tiene su génesis en el estudio de las diferentes posturas existentes que han determinado la posición del ser humano y su vínculo con los seres que habitan el medioambiente. Dichas posturas están definidas como 1) Antropocéntrica: basada en que el hombre es el único ser con relevancia jurídica y que la naturaleza y los seres no humanos que la habitan son un instrumento para satisfacer sus necesidades 2) Biocéntrica: en la que se inicia el reconocimiento de la naturaleza y los animales como entes de protección con la finalidad de salvaguardar su especie y su hábitat para las futuras generaciones y 3) otras posturas evolutivas que reconocen especialmente a los derechos de los animales y la concepción de estos como sujetos de derecho. Estas visiones generan en la sociedad un debate permanente, en especial cuando se plantea el alcance del derecho animal y los derechos de los animales en la regulación normativa.

A finales del siglo XX surgen diversos movimientos y líneas de pensamiento que buscan la promulgación de normas o estándares normativos e instrumentos internacionales con una perspectiva de *soft law*, los cuales hicieron visibles la progresividad de factores que han influido en el cambio del medioambiente, tales como la industrialización, el calentamiento global, la extinción de ecosistemas y animales; así como algunas prácticas que atentan contra la conservación de las especies, entre los instrumentos que permean este estudio se encuentra la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Resolución 37/7, el 28 de octubre de 1982, y adoptada por Colombia con el propósito de establecer unos parámetros de conducta y objetivos que debe seguir toda persona en su actuación individual o colectiva con la finalidad de garantizar la protección de la naturaleza, los seres vivos y de todo el ecosistema (ONU, 1982).

De otro lado, uno de los precedentes de estos proyectos de norma internacional surge con el impulso de la doctrina anglosajona, entre las que se resaltan los ideales del pionero Henry Stephen Salt a través de su obra los derechos de los animales (1862) y posteriormente las propuestas de autores contemporáneos como Peter Singer, Tom Regan, Richard Ryder, entre otros; con la finalidad de explorar el reconocimiento de los derechos de los animales y la promulgación

de un idea deductiva que explora los derechos a los animales desde una dualidad como seres colectivos de una biodiversidad reconociendo su carácter individualizable con capacidad de sentir.

En consideración de esta idea decolonial, se han abierto fronteras en la creación y la interpretación normativa, construyendo un parámetro de conciencia en los órganos del poder público, como lo son los legisladores, gobernantes, especialmente los jueces de la república, siendo estos últimos quienes establecerán el punto de referencia del presente texto que pretende analizar el debate en progreso sobre las la decisiones judiciales que resolverán los mecanismos constitucionales donde el objetivo de estudio principal se ha demarcado en la protección de los animales en Colombia, a partir de su relevancia jurídica como objetos o sujetos de derecho.

El estudio que se realiza sobre la protección de los animales en Colombia en el presente trabajo de investigación se asume a partir de una metodología preponderantemente de carácter cualitativa, que se enmarca en las denominadas investigaciones analíticas, esto es, aquellas que tienden a determinar tendencias, identificar relaciones entre variables y servir para investigaciones posteriores. Para el efecto, se realizará análisis documental de bibliografía, artículos publicados en revistas jurídicas, rastreo de proyectos, etcétera. Esta investigación se desarrolla en dos fases, heurística o recolección de datos, la cual pretende (i) revisión conceptual y propuesta de abordaje metodológica del proyecto; y ii) el levantamiento de información y una fase hermenéutica encaminada a la interpretación de fuentes jurisprudenciales, legales y doctrinales.

Posturas doctrinarias en debate sobre el reconocimiento de los derechos de los animales

Antropocéntrica

La historia de los seres vivos desde su evolución ha buscado diferenciar de manera radical la relación entre el Homo Sapiens y los animales, es así como la discusión religiosa, cultural y científica pretende construir una identidad discriminada y superior respecto de los animales no humanos, basándose en argumentos biológicos sobre la posición de superioridad cognoscitiva de su especie. Estos argumentos legitiman las diferentes formas de cosificación, discriminación, crueldad y dominio ejercidas por el hombre sobre los otros animales (Campero, 2020).

En el marco de esta posición se ha desarrollado el modelo antropocéntrico, el cual tiene como finalidad la extracción de la biodiversidad para el fin único y exclusivo de conservar a los individuos de la especie humana. Bajo esta misma concepción, otros autores como lo describe Sánchez (2017) explican que esta visión tiene sus orígenes en la cultura occidental (judeo-cristiana), en la cual se establece el ser humano como sujeto en la cúspide piramidal por encima de los demás seres que habitan la naturaleza, ante lo cual se consideraba a los animales como seres carentes de alma y sin razón o consciencia, ante lo cual toda determinación de sensaciones son consecuencia de la interpretación humana.

A pesar de que esta visión tuvo implicaciones durante el relacionamiento del hombre con la naturaleza dentro de los campos de conocimiento, hoy sería difícil sostener esta posición, debido a los factores científicos que han establecido el alcance de la inteligencia biológica de los animales más allá de su instinto, busca establecer su protección en razón a la sintiencia expresada de manera progresiva en las reacciones al dolor, placer y otras emociones, que no son alejadas a la conexión evolutiva demostrada por Darwin, que los une al homo sapiens (Chaverri, 2011).

Biocéntrica

Ante el progresismo en las corrientes de pensamiento deliberativo que percibían los avances de los valores intrínsecos por la protección de toda forma de vida y el equilibrio entre los seres de la tierra como parte del sistema y no como entes separados, emerge el biocentrismo como un ideal holístico para conceptualizar la formación de un proyecto ético-político en el cual se busca la salvaguardia de los seres de la naturaleza y por ende de la vida animal y el relacionamiento de los seres vivos con la intervención humana desde la flexibilidad de la racionalidad liberal, y la extensión de intereses y características humanas a las entidades no humanas (Cajigas, Montenegro y Martínez, 2019).

Es así como esta posición toma forma en el discurso de los derechos de la naturaleza y el reconocimiento ético de la sensibilidad de ciertos animales, a partir de las contribuciones de los doctrinantes Aldo Leopold y el Profesor Arne Naess, quienes introdujeron el término "movimiento de ecología profunda" en la literatura ambiental, asimismo, el aporte del jurista Christopher Stone,

profesor de la Universidad del Sur de California al reconocer los derechos de la naturaleza a través del planteamiento en el cual asume que los árboles deberían tener derecho a representación legal y a una reparación cuando sean objeto de daño *Should trees have standing?*, hicieron extensivo el progreso ecológico en la consciencia científica y académica, lo cual evita limitarse a buscar solo el reconocimiento de derechos del medioambiente sino también aspiró a la promulgación de iniciativas de discusión sobre la presencia de lo animal en tiempos modernos.

La razón de ser de los seres vivos en la tierra como un fin más que como un medio, ha pretendido deconstruir la cosificación o posición dominante producto del antropocentrismo, para trascender a la búsqueda de un intermedio que permita desarrollar la concientización global de la protección del medioambiente, a partir de la creación de categorías jurídicas que estén a un paso del reconocimiento de derechos a los animales como lo son las siguientes: “seres no-humanos”, “seres sintientes” o simplemente la prohibición de maltrato como forma de suprimir la crueldad innecesaria con ciertos animales, que se reconocen como “más conscientes” o poseedores de algún grado de autoconciencia (Sarmiento, 2020).

Visiones evolutivas sobre el reconocimiento de los derechos de los animales

Estas visiones asumen el reconocimiento expreso de los animales como bien jurídico protegido, se llega incluso a afirmar su consideración como sujetos de derecho (Mateo, 2014) en atención a la abolición de la ideología antropocéntrica, esta posición transversal categoriza a los animales como seres con derechos propios, los cuales deben ser protegidos por considerarlos individuos que tienen facultades cognitivas, conductuales y emocionales semejantes a las de los seres humanos (Herrera, 2018).

El reconocimiento progresivo los derechos de los animales a partir de una doble connotación representada por los derechos morales y legales, siendo los primeros el aporte que busca la relación de los derechos a los animales con los principios morales, toda vez que no debe existir una situación o hecho que demuestre el trato desigual a seres que tienen capacidades semejantes. A su vez, los derechos legales pretenden adjudicar la idea de hacer extensivo la aplicación de algunos derechos propiamente establecidos para los seres humanos, tales como vida

y dignidad o buscar la conexidad de estos principios fundantes con la relación entre hombre y los animales con la finalidad de garantizar la protección integral de los seres sintientes y así establecer una serie de obligaciones dirigidas hacia los Estados y los ciudadanos, y que estos deberes puedan ser amparados a través de instrumentos de carácter legal y constitucional.

Dichas discusiones serán objeto de conocimiento por parte del tribunal que salvaguarda la constitución política, de otros jueces y tribunales competentes para resolver a través de sus decisiones interlocutorias las acciones garantes de los principios constitucionales establecidos en el Estado social y democrático de derecho.

Posturas jurisprudenciales en debate sobre el reconocimiento evolutivo de los derechos de los animales a partir de la Constitución Política Colombiana

La última década del siglo XX se ve reflejada por un hito histórico en la humanidad, que da origen a una revolución encaminada al desarrollo de la justicia ambiental y al reconocimiento de nuevos principios derivados del medioambiente, tras la continuidad de una lucha continental, este idealismo impetra en el Estado Colombiano a partir de la consagración del nuevo constitucionalismo, el cual permite a los órganos del poder público, especialmente al juez ser un portador de la visión institucional del interés general, asume una posición garante de relacionar la Constitución con la Ley y con los hechos, comienza a construir a partir de sus facultades de interpretación la creación de una fuente de derecho, producto de la decisión judicial (Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión, Sentencia, T 406, 1992).

Al llegar a este punto, la Corte Constitucional acogió algunas posturas doctrinales e instrumentos internacionales con la finalidad de integrarlas a la interpretación de la denominada Constitución Ecológica de 1991, para así contribuir a la protección de la naturaleza, relacionada dentro de la categoría que abarca los derechos sociales, económicos y culturales, en los cuales se identifica el medioambiente como un sistema que rodea a los seres vivos y su espacio, donde el Estado tiene el deber de ejecutar diversas actividades para garantizar la protección de las

riquezas naturales de la Nación ya que estas hacen parte de los derechos constitucionales, fundamentales y colectivos exigibles para todas las personas (Ramírez, 2017). De esta manera, se plantea la necesidad de un medio de defensa idóneo que pretenda la garantía íntegra de los seres sintientes y la naturaleza en general por ser un bien jurídico de interés constitucional. Es así como en la génesis de la constitución de 1991, se asume una interpretación dentro del marco del antropocentrismo, pero con la evolución de la sociedad y siendo más conscientes de la realidad biodiversa, la constitución evoluciona en los imperativos del enfoque biocéntrico, buscando el equilibrio en la relación humanidad y naturaleza para salvaguardar las especies en aras de proteger los derechos de las futuras generaciones.

Para la Corte Constitucional, la visión biocéntrica pretende una concepción globalizada entorno a la responsabilidad humana, en la cual se pretende incentivar el cuidado de la naturaleza y la conservación del medioambiente, donde los animales se deberán proteger de todos aquellos actos inhumanos y de crueldad, donde los animales dejan de ser simples cosas como lo establece el ordenamiento jurídico Colombiano en su Código Civil y pasan a ser aquellos sujetos de protección que toda la sociedad debe procurar por su cuidado y bienestar.

Estas visiones doctrinales generan en la sociedad un debate permanente, en especial cuando se plantea los derechos propios de los animales a partir de su individualidad por considerárseles seres que tienen facultades cognoscitivas, conductuales y emocionales, sin necesidad de recurrir a la figura de derechos conexos o intrínsecos a los que se les atribuye a los seres humanos.

Al margen de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de las decisiones proferidas por los tribunales, se entiende que la biodiversidad al ser un objeto de especial protección constitucional exige el deber de activar mecanismos eficaces con la capacidad de suspender o dar fin a las acciones que menoscaben o limiten los derechos ambientales por actividades que buscan un beneficio particular, se deduce entonces en razón a este imperativo, se averigua la prevalencia de la protección al medioambiente sobre los derechos económicos de los particulares, bajo el entendido la Constitución Colombiana estableció una prevalencia a la protección del medioambiente sobre los intereses económicos de los particulares, basada en un fundamento

biocéntrico y en los principios del Estado Social de Derecho frente al respeto por la vida, la cultura y las riquezas naturales.

En contraste con las anteriores posturas doctrinales, el siguiente ítem analizará las acciones públicas de inconstitucionalidad, acciones de tutela, habeas corpus y acciones populares en torno a las garantías de protección y bienestar animal y la ponderación de estos principios con otros de cara al caso en concreto.

Acciones constitucionales para la protección animal en Colombia

Antes de la expedición de la Constitución Política de 1991, el derecho constitucional se concibió como un derecho simplemente sustantivo, político y orgánico, en el cual la defensa judicial de los derechos reconocidos por la carta política estuvo a la suerte de las leyes y los códigos (Quinche, 2015). Esta norma de rango constitucional profundizó y dio origen a las acciones constitucionales incluidas en la Carta Política a partir de lo consagrado en el capítulo IV título II denominado de la protección y aplicación de los derechos, construyendo así los diversos procesos de constitucionalización del derecho al margen de las decisiones judiciales proferidas por el máximo tribunal constitucional, los jueces y magistrados de la jurisdicción ordinaria y administrativa en aplicación de sus facultades como jueces constitucionales, cuando se presente la resolución de una acción o mecanismo constitucional destinado a la defensa de la supremacía constitucional, deberán a partir de un juicio de ponderación o proporcionalidad no solo decidir entre una pugna de intereses, sino que, buscarán la protección eficaz e inmediata de aquellos derechos fundamentales individuales o colectivos que sean vulnerados o se encuentren en amenaza por una institución, agente del Estado o un particular.

Acción pública de inconstitucionalidad

Una de las principales sentencias que dio origen a la discusión constitucional sobre los límites del bienestar animal es la sentencia C 666 de 2010, a través de la cual la Corte Constitucional con ponencia del Magistrado Humberto Antonio Sierra Porto, estudia la vigencia

del artículo 7⁵ de la Ley 84 de 1989 en el ordenamiento jurídico colombiano. Ante la demanda presentada, la sala determina que el problema jurídico debe centrarse en la ponderación que se presenta entre la obligación de protección animal y las manifestaciones culturales y sociales que permean la costumbre ancestral derivada de la conexión antropocéntrica entre el ser humano y la fauna allí identificada, razón por la cual esta corporación, resolvió declarando la exequibilidad condicionada de la norma demandada. Los motivos que llevaron a la búsqueda de esta decisión emanan de la obligación constitucional de protección animal, ante el cual, a la luz de la interpretación constitucional debe someterse a la aplicación directa del juicio de la razonabilidad, para delimitar las prácticas de expresión cultural en las que se encuentran los animales como un simple instrumento y que estas puedan llevarse a cabo siempre y cuando no se prolongue un padecimiento innecesario (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia, C 666, 2010).

De otro lado, la Corte con ponencia del Magistrado Jorge Iván Palacio Palacio, decide analizar la constitucionalidad de los artículos 1,2 y 3 de la Ley 1638 de 2013, los cuales establecen la prohibición del uso de animales silvestres, nativos o exóticos en espectáculos de circo e itinerantes. A diferencia de la solución dada en la sentencia C 666 de 2010, la Corte en este litigio pondera sí la libertad de decisión en el relacionamiento de las personas con los animales se encuentra restringido por el concepto de bienestar animal, el cual se sustenta en el concepto complejo y amplio de ambiente, que paulatinamente supera la visión utilitarista y por consiguiente antropocéntrica, para centrarse en una visión que comprenda al ser humano y a los seres de la naturaleza como parte de un todo, ante esta situación “debe primar el deber de protección sobre la excepcionalidad de las expresiones culturales que implican agravio a seres vivos” (Corte Constitucional, Sala Plena Sentencia C-283, 2014).

Reanudando con la procedencia de las decisiones constitucionales que determinan la aplicación de una norma irretroactivamente, la Corte Constitucional en sentencia C- 045 de 2019, con ponencia del Magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo, analiza la procedencia de la caza

⁵ Artículo 7°. Quedan exceptuados de lo expuesto en el inciso 1, en los literales a, d, e, f y g del artículo anterior, el rejoneo, coleo, corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos.

deportiva a la luz de las manifestaciones culturales y sociales. Bajo el entendido de las normas constitucionales en examen, la caza deportiva se distingue de otras modalidades de caza porque esta no tiene finalidades de subsistencia, por lo que su prohibición no compromete el derecho a la alimentación ni el derecho a la vida digna; no tiene fines comerciales, de manera que no compromete el derecho al trabajo y al mínimo vital; no tiene finalidades científicas, de manera que tampoco compromete la obligación del Estado de promover la investigación científica; no tiene por finalidad específica el control por circunstancias de orden social, económico o ecológico, de manera que no afecta dichos órdenes. Como lo define el mismo artículo 252, la caza deportiva es la que “se hace como recreación y ejercicio, sin otra finalidad que su realización misma”.

Por consiguiente, la autorización legal de la caza deportiva, al estar orientada exclusivamente a la recreación la distingue de otros tipos de caza, se fundamenta en una aproximación que no considera a los animales como parte del ambiente que debe ser protegido constitucionalmente, sino como recurso disponible para la realización de fines recreacionales particulares del ser humano, sin otra finalidad que su realización misma. En estas condiciones, esta actividad es contraria al derecho al ambiente sano y a la obligación de que la educación esté orientada, entre otros fines, a la protección del ambiente (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C 045, 2019).

En el sentido de la postura progresista de la Magistrada Diana Fajardo, a través del comunicado 13 de abril 27 del 2022, se conoció el sentido de la decisión por medio de la cual se declara la inconstitucionalidad de los artículos 273 del Decreto Ley 2811 de 1974 numeral 4 y del artículo 8 de la Ley 13 de 1990 numeral 2 literal C; dichas normas otorgan la facultad a los ciudadanos de realizar prácticas de pesca deportiva dentro del territorio nacional, en este sentido, para la Corte esta actividad vulnera el principio de precaución y la prohibición de maltrato animal (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C 148, 2022); y a su vez no encuentra sustento dentro a las situaciones excepcionales establecidas en el estatuto de protección animal y que han sido sometidas al estudio por parte de esta corporación, como ya se hizo mención en la sentencia C 666 de 2010. En este punto, cabe resaltar la evolución de la interpretación de la sentencia a partir del principio de Constitución ecológica y la dignidad humana en sentido amplio, para buscar la

prevención del daño de una especie, se garantiza su conservación en el marco del biocentrismo animal, razón por la cual contribuye a la dignificación de los animales y a la disminución de las acciones contempladas en las normas demandadas, sumado a esto, promueve el alcance moral en la sociedad e incentiva a los movimientos de litigio estratégico para promover mecanismos constitucionales que atenúen las prácticas que se encuentran dentro de las excepciones que establece el estatuto antes mencionado.

El estudio de la norma constitucional a partir del trabajo realizado por la Corte Constitucional ha permitido establecer un precedente en materia de protección animal, a través de la delimitación⁶ y prohibición⁷ de manera progresiva de algunos actos que durante la vigencia de la norma permitieron la ejecución de actividades crueles contra los seres sintientes y da apertura al análisis de otros mecanismos en los cuales ciertos actos pueden ser analizados a partir de la ponderación de principios de contenido individual o colectivo, como lo manifestarán los mecanismos descritos a continuación.

Acción popular

Con la implementación de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, el constituyente de antaño pretendió la formación de un mecanismo bajo la denominación de Acción Popular, con la finalidad de fortalecer los derechos colectivos, este mecanismo según se establece podrá ser ejercido por cualquier persona en calidad de agente oficioso para buscar la defensa de los seres de la naturaleza, lo cual reconoce su valor intrínseco atribuible a través de una decisión judicial emanada por los jueces o magistrados de la jurisdicción contencioso administrativa.

Dicho lo anterior, en un análisis práctico de la Acción Popular se traerá a colación el análisis de dos decisiones judiciales proferidas por los tribunales contencioso administrativo. La

⁶ Exequilibilidad condicionada frente a la norma que autoriza la ejecución de actividades de rejoneo, coleo, corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como riñas de gallos

⁷ Prohibición de la caza deportiva, la pesca deportiva y el uso de fauna silvestre en espectáculos de circo e itinerantes

primer decisión bajo estudio data del 12 de diciembre de 2019 por el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, según dentro de las facultades constitucionales y legales, determinará la existencia de una presunta vulneración (i) al goce de un ambiente sano, (ii) a la existencia del equilibrio económico y el manejo y el aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y (iii) a la seguridad y salubridad pública a través de los cuales se pretende evitar la muerte de abejas y polinizadores por el uso de funguicidas del grupo de los neonicotinoides. En este orden, el sentido del fallo fue resuelto en consideración a los aportes suministrados por el accionante, en los cuales se hacía énfasis de que en Europa está científicamente probado que los insecticidas de la familia de los neonicotinoides, están elaborados con el fin de actuar en el sistema nervioso central de los insectos, causando graves daños a las abejas y a los polinizadores, razón por la cual, se prohibió de uso mediante la expedición de los reglamentos de ejecución No. 781/2013 y 485/2013.

Derivado de los aportes probatorios llevados al proceso, la Sala resaltó que dichas disposiciones internacionales integran el principio de certeza científica, que en atención a ciertas condiciones afectan las condiciones de continuidad de las abejas y otros polinizadores. Tal estado de conocimiento científico sirve de base para formular restricciones al uso y comercialización de los neonicotinoides, en aplicación del principio de cautela o principio de precaución, a través del cual se busca prevenir el daño a los intereses individuales y colectivos (Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera Subsección A, Sentencia, 12 dic 2019).

En un segundo contexto, el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá con ponencia del Magistrado José Ascención Fernández Osorio procede analizar el recurso de apelación contra la sentencia judicial proferida el 31 de octubre de 2019 por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, por medio de la cual resolvió negar la acción popular que pretendía amparar los derechos colectivos de protección a la conservación de las especies animales que tenían como finalidad, materializar la construcción de un albergue público habilitado permanente, ante la situación que es señalada por el accionante a continuación:

- i) En diversas zonas en el Municipio de Tunja hace presencia permanente una densa población de caninos en condición de calle, la cual incrementa de forma paulatina y se encuentra en condiciones lamentables.
- ii) La administración local no se ha preocupado por la protección de la población canina en condición de calle. Agregó que el Municipio ha desarrollado planes referidos a aspectos de salud y control poblacional, pero no acogió la alimentación, cuidado, atención médica y vivienda.
- iii) Que el Municipio de Tunja ha omitido el cumplimiento de las obligaciones previstas en las Leyes 84 de 1989 y 1774 de 2016 en cuanto al bienestar de la población canina en condición de calle (Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión Tercera, Sentencia, 25 mar 2021).

Alrededor del presente litigio, el Tribunal establece dos factores para la resolución del recurso. El primero de ellos, derivado del deber de construcción o ejecución por parte de alcaldes y gobernadores de depósitos municipales de animales, figura reemplazada por la expresión “albergues Municipales para fauna” de la Ley 2054 de 2020; y el segundo sobre la gestión de estos albergues para garantizar la protección de los animales abandonados.

Al margen de lo señalado anteriormente, el Tribunal encuentra que el Concejo del Municipio de Tunja expidió el Acuerdo 016 del 19 de septiembre de 2017, por medio del cual facultó al Alcalde para implantar el coso⁸ de la localidad, ante esto se estableció que el albergue estuvo administrado por la Fundación Universitaria Juan de Castellanos, bajo el cual se ha agravado la protección, teniendo en cuenta que en promedio la ocupación efectiva de este espacio destinado fue del 38,02 % entre los años 2005 a 2019, porcentaje que es inferior a la totalidad del espacio habilitado para garantizar la tenencia de animales en condición de abandono y se establece que en ese mismo lapso la Alcaldía Municipal contrató el albergue por un periodo constitucional inferior al correspondiente a la alcaldía de turno (contemplado en 32 de los 60 meses estableciendo

⁸ Son establecimientos destinados al albergue o tenencia transitoria de animales callejeros, y su esencia es facilitar el cumplimiento de la función policiva de competencia de los municipios para la vigilancia sobre uso de las vías y del espacio público (Ministerio de Salud, 2014).

vigencias presupuestales futuras que transcurrieron en total). Estos datos dan la razón al demandante respecto del tratamiento regresivo de la problemática, lo cual desconoce los principios de protección animal y solidaridad social enlistados en el artículo 3.º de la Ley 1774 de 2016.

Recuerda el tribunal que el incumplimiento parcial de las soluciones alternativas a la construcción del albergue, por su falta de continuidad, hacen que el Municipio de Tunja vulnere el derecho en cuestión, en el marco de los intereses de la comunidad relacionados con la preservación del medio ambiente bajo el entendido del art. 4c de la Ley 472/1998.

Por lo tanto, la situación hace que se considere necesario amparar el derecho colectivo a la conservación de las especies animales y vegetales, en el marco de los intereses de la comunidad relacionados con la preservación del medio ambiente (Ley, 472,1998, art. 4), a fin de que el Municipio de Tunja (i) garantice el servicio ininterrumpido del albergue municipal para fauna, y (ii) incremente tanto los cupos mensuales para el hospedaje y la atención simultánea de caninos en condición de calle, como su ocupación efectiva, a través de actividades de recolección de los animales que habitan en el espacio público (Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión Tercera, Sentencia, 25 mar 2021).

Habeas corpus

La Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil, a través de sentencia con número de radicado 4806-2017 de fecha Julio 26 de 2017⁹ con ponencia del Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona, decide resolver el recurso de apelación presentado contra la providencia proferida el día 13 de julio de 2017 por la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, ante los hechos descritos a continuación:

1. Sostiene el peticionario, en concreto, que tras permanecer el [oso de anteojos, denominado oso chucho] por el cual acciona, 18 años de su existencia en la

⁹ Sentencia hito

reserva de Río Blanco de la ciudad de Manizales, fue enviado al zoológico de Barranquilla quedando “(...) condenado a un cautiverio permanente, conducta que el legislador ha querido erradicar a través del principio de protección animal señalado en el literal a) del artículo 3 de la Ley 1774 de 2016 (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, AHC 4806, 2017).

2. Manifiesta que “(...) el sistema jurídico vigente no contempla un mecanismo, propio, idóneo que permita tomar las medidas inmediatas y urgentes con el fin de proteger el derecho de los animales como seres sintientes (sic) para ser retirados de centros de cautiverio cuando han pasado su vida en una reserva natural (...)” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, AHC 4806, 2017).

En consecuencia, la sala de casación aclara que el concepto de sujeto de derecho trae una serie de prerrogativas para el titular de protección del animal, las cuales flexibilizan la perspectiva de que, quien es titular de derechos correlativamente está obligado a cumplir deberes; reconociendo que los sujetos sintientes no humanos, aun cuando son sujetos de derechos no poseen recíprocamente deberes y que dicha prerrogativa consagra un análisis constitucional conforme al artículo 3 de la Ley 1774 de 2016, en el cual se puede establecer como estándares mínimos para la protección animal.

Consideró esta Sala de Casación, que, como resultado del análisis constitucional, se destaca que los animales son capaces de sentir y sufrir, además de ello, se les otorga una protección por parte de la Ley, siendo el deber de estos tratarse bajo la concepción de sujetos de derechos, por ende, son titulares de la prerrogativa a la libertad, así sea, a vivir una vida natural y a tener un desarrollo con menor sufrimiento.

La Sala concluye frente a la acción de hábeas corpus que:

(...) por tratarse de una herramienta constitucional dirigida para salvaguardar la garantía suprallegal de la libertad de las personas, la misma no resulta entonces incompatible para asegurar a los animales como seres sintientes, y por tales sujetos de derechos, legitimados para exigir por conducto de cualquier ciudadano, la protección de su integridad física, así como su cuidado, mantenimiento o reinserción a su hábitat natural. Claro está, analizando mesuradamente, las circunstancias específicas de cada situación (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, AHC 4806, 2017).

Ahora bien, esta misma corporación en Sala de Casación Laboral con ponencia del Magistrado Fernando Castillo Cadena decide pronunciarse en contradicción al habeas corpus, por medio de una acción de tutela contra decisión judicial, presentada por la Fundación Botánica y Zoológico de Barranquilla, ante la cual centrará su análisis en establecer si el trámite dado a la acción constitucional de Habeas Corpus a favor de un oso de anteojos, violentó o no el derecho fundamental al debido proceso y el principio de legalidad.

A efectos de determinar el factor procesal de legitimación y la función de este mecanismo en el caso de los seres sintientes, la Sala de Casación anteriormente mencionada interpretó que los animales siendo seres con sensibilidad, deben recibir especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, pero ello no habilita el uso de un mecanismo constitucional como es el Habeas Corpus, el cual ha sido dispuesto por el legislador para garantizar la libertad de los ciudadanos.

Bajo ese contexto para la Sala de Casación Laboral

(...) es claro que el derecho fundamental que es posible predicar, en este particular caso, de la acción de Habeas Corpus, tiende a la protección del derecho a la libertad de la persona, fundamento y base de la sociedad; luego ello solo puede ser atribuible a un ser humano perfectamente individualizable, lo que indudablemente descarta la procedibilidad de tal mecanismo a favor de otro tipo

de seres vivos, pues ello erosiona la real esencia de ese tipo de acciones legales (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, STL12651, 2017).

A juicio de la decisión de tutela contra la providencia judicial, la defensa de los animales ante el maltrato, o ante la extinción o abuso, se puede garantizar mediante otro tipo de mecanismo diferente al Habeas Corpus, que incluso están previstos en la reseñada Ley 1774 de 2016. Por ende, la Sala de Casación Civil incurrió en un defecto sustantivo o material, en tanto sus decisiones al interior de la acción constitucional de habeas corpus tuvieron como fundamento normas que no resultaban aplicables, al punto que, se reconocen efectos distintos a los expresamente señalados por el legislador, pues desconocieron las formas propias de cada juicio, como quiera que otorgaron un trámite que es completamente ajeno al que corresponde, lo que en últimas provocó la vulneración al debido proceso de la Fundación Botánica y Zoológica de Barranquilla.

Como consecuencia del análisis dado, por la Sala de Casación Laboral se amparó en el derecho endilgado por el zoológico de Barranquilla, en la medida que se dio trámite a una acción legal frente al oso de anteojos que no tiene capacidad para ser parte y como consecuencia de esto, se procede a dejar sin efectos la decisión tomada por la Sala de Casación Civil.

Ante discusión doctrinal y jurisprudencial derivada de estos mecanismos constitucionales, la Corte Constitucional decide seleccionar estas decisiones, razón por la cual, mediante audiencia pública celebrada el día 8 de agosto del 2019, la Corte conoció la intervención de los actores y otros miembros de la comunidad académica y científica encargados de debatir el alcance de las decisiones a las que se sometió el oso Chucho a partir de las siguientes preguntas: i) ¿son los animales, como Chucho, titulares de derechos?; ii) ¿es Chucho titular del derecho a la libertad? Y, si es así, ¿cuál es su alcance? iii) ¿es razonable sostener que un mecanismo como el habeas corpus es adecuado para proteger el interés de Chucho, dadas las específicas condiciones de su especie y de su vida, ante la inexistencia de mecanismos judiciales efectivos en el ordenamiento jurídico dirigido a animales? (Corte Constitucional de Colombia, 2019). Cabe señalar del registro audiovisual generado durante la audiencia, a lo largo de la sentencia de unificación SU 016 de

2020, este órgano de cierre de la jurisdicción constitucional no tuvo en cuenta la participación interdisciplinaria (académica y científica), sino que se vio sometida al imperio del legislador exegético para definir y concluir que la acción de habeas corpus es un mecanismo inadecuado para abordar los complejos asuntos que rodean el examen del bienestar de los animales silvestres que se encuentran en cautiverio, ante lo cual la decisión de unificación se sometió a los siguientes problemas jurídicos:

(...) establecer si la decisión de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de conceder el hábeas corpus interpuesto en favor del oso Chucho, configura un defecto procedimental absoluto, un defecto fáctico o un defecto sustantivo, y, por esa vía, desnaturalizar el habeas corpus como instrumento de primer orden para la garantía de la libertad personal; por adoptar medidas que desconocen el material probatorio que da cuenta de la situación actual de Chucho y de las consecuencias de su ubicación en otro lugar, y por asignarle el status de persona, titular de derechos fundamentales (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia, SU 016, 2020).

Aunando la anterior decisión de tutela, la Corte Constitucional analiza el alcance de forma de la acción constitucional de habeas corpus, sus características para apropiarse una posición restrictiva a los avances internacionales en materia de protección animal, se interpreta en literalidad algunos presupuestos del mecanismo como lo son la privación arbitraria, injusta e ilegal de la libertad personal, que tiene como fin, obtener la protección inmediata de la misma. El tribunal constitucional asume que:

El debate jurídico no apunta a obtener la libertad de una persona que se ha visto arbitrariamente privada de ella, sino a garantizar los estándares del bienestar animal de un individuo que se encuentra en cautiverio legal, y, en particular, que pueda manifestar el comportamiento natural propio de su especie; (2) en este caso la controversia no se centra en la ilegalidad del cautiverio de Chucho en el Zoológico de Barranquilla, puesto que su estancia en dicho lugar se encuentra soportado jurídicamente y avalado por las instancias

ambientales competentes, sino en sus actuales condiciones de vida de cara a los estándares del bienestar animal (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia, SU 016, 2020).

Para esta corporación, el análisis sobre la conveniencia de trasladar a los animales silvestres a otros territorios no puede asimilarse al debate sobre la recuperación de la:

(...) libertad personal, la alusión a la libertad y a la liberación de oso Chucho es tan sólo un símil que sirve para explicar con categorías antropológicas un debate que, en su esencia, es sustancial y cualitativamente distinto del interrogante sobre la libertad de las personas que han sido privadas de ella, según se establece la aplicación histórica del habeas corpus en la legislación nacional (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia, SU 016, 2020).

Al llegar a este punto, ante el cierre definitivo de garantizar la protección animal a través del mecanismo de habeas corpus, instrumento determinante para garantizar los derechos intrínsecamente individualizables a los seres sintientes en el derecho comparado, se dará inicio al estudio de la acción de tutela, mecanismo deliberativo otorgado en la Constitución de 1991 al juez constitucional para resolver de fondo cualquier acción u omisión que ponga en riesgo un bien jurídico constitucional.

Acción de tutela

Una de las primeras decisiones de tutela que garantiza la protección animal a través de los derechos fundamentales conexos a la persona (debido proceso, libre desarrollo de la personalidad e intimidad personal y familiar) es la sentencia T 155 de 2012 con ponencia de la magistrada constitucional María Victoria Calle, en la cual se busca establecer un lineamiento de interpretación constitucional sobre la tenencia de seres sintientes bajo la categoría de domésticos, y de aquellos que se identifican con cierto grado de peligrosidad en lugares residenciales. Para la sala de revisión, la tenencia de estos individuos abarca la intimidad personal y familiar que debe ser protegida por el Estado, aun así, ante la discusión por la tenencia de estos seres en un espacio sometido a una reglamentación, la Constitución ha facultado a los órganos de administración para establecer normas que equilibren la convivencia, en este sentido, ante el incumplimiento de estas, trae como

consecuencia sometida a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y debido proceso, sin embargo, ante la exclusión de un animal potencialmente peligroso, es necesario que esta sanción sea taxativa en el reglamento, se deriva del incumplimiento a la norma por parte del copropietario o arrendatario; además debe ser tomada como la última instancia decisiva (Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión, Sentencia, T 155, 2012), ante lo cual se podrán adoptar otras medidas sancionatorias que no vulneren los derechos tutelados y permitan la convivencia ciudadana.

En igual sentido a lo resuelto en la anterior decisión constitucional, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Ibagué con Función de Conocimiento a través de sentencia de tutela del 26 de junio de 2020, continúa con la construcción de las garantías de protección animal ante la conexidad de derechos fundamentales, declaró la vulneración de los derechos incoados (la familia, debido proceso, salud, propiedad privada, dignidad humana, vida en condiciones dignas y medioambiente) a través del amparo que pretendió el acceso al tratamiento clínico contra la epilepsia que padece la mascota “Clifor” de los accionantes.

Es por ello que, en consideración a los hechos relevantes del caso, el juez de tutela acoge una visión que reconoce los derechos de los animales por medio del precepto que clasifica a los animales como sujetos de derecho. Según el *ad quo*, en la actualidad se han presentado grandes avances normativos y jurisprudenciales, que han permitido una mayor protección para los animales, puesto que son considerados como seres sintientes y sujetos determinantes dentro del concepto de familia, pues esta se extiende también a las relaciones de hecho que surgen a partir de la convivencia y que se fundan en el afecto, el respeto, la protección, la ayuda mutua, la comprensión y la solidaridad, aspectos conforme a los cuales se promueve el cumplimiento de un proyecto de vida en común y la realización personal de cada uno de sus integrantes¹⁰.

Conforme a los lineamientos normativos y jurisprudenciales señalados en precedencia, se advierte que el Estado Social y Democrático de Derecho colombiano otorga a los animales la titularidad de algunos derechos como el de procurar un adecuado tratamiento a las patologías que

¹⁰ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-026 de 2016.

padezcan, pues no pueden ser sometidos a abandono, tratos crueles o degradantes, obligación que recae en primera instancia, en el núcleo familiar que acoge un ser sintiente, pero que por virtud del principio de solidaridad social, se proyecta en la sociedad y en el Estado.

Es necesario recalcar que, si cualquier ser sintiente requiere un servicio de salud con necesidad, y éste le es negado, tal situación constituye un hecho que vulnera los principios de protección animal, a su vez el principio de solidaridad social contemplado en la Ley 1774, en el cual se señala la obligación estatal e individual para garantizar la integridad de los animales (Juzgado Primero Penal del Circuito de Ibagué con función de conocimiento, Sentencia, 26 de jun 2020).

De otro lado, el Consejo de Estado a través de sentencia de tutela proferida el julio 19 de 2021 con ponencia de la consejera Sandra Lisset Ibarra Vélez, decide resolver la acción impetrada con la finalidad de proteger al cóndor símbolo nacional, a través de los derechos fundamentales conexos a la personalidad jurídica y a la nacionalidad.

Para los accionantes, la representación de cóndor en el escudo representa un símbolo de identidad relacionado con la nacionalidad colombiana, ante lo cual, el riesgo que actualmente presenta esta especie y su hábitat es contradictorio con la protección y posible prevención de los derechos vinculados, los cuales pertenecen a las generaciones presentes y futuras.

Por consiguiente, esta corporación procede a analizar el presente reclamo constitucional en razón a una doble connotación, en la medida en que, por un lado, “(i) si la presunta extinción de una especie animal, reconocida como símbolo patrio, se traduce en la vulneración de los derechos mencionados; y, de otro lado, (ii) si es necesario buscar acciones de urgencia para garantizar la supervivencia del cóndor andino” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sentencia, 19 jul 2021).

Sin mediar discusión relevante para la protección animal, el Consejo de Estado reitera lo enunciado por el tribunal constitucional en la Sentencia SU-016 de 2020, bajo el precepto de inadmisibilidad de la declaratoria de sujeto de derechos, situación en la cual se reconoce a los

animales silvestres como seres sintientes desde una visión de protección, sin llegar a confundirse con la noción de sujeto de derechos que otorga garantías constitucionales.

En consonancia con lo anterior, para el Consejo de Estado admitir la hipótesis de que se encuentran en riesgo los derechos fundamentales a la personalidad y a la nacionalidad de una población, si se extingue una especie de fauna representativa para un Estado, sería tanto como señalar que aquellas naciones que han adoptado especies extintas se encuentra en una constante vulneración de sus derechos, desconoce que es la misma representación la que genera en un colectivo su noción de origen común e identidad compartida, razón por lo cual, no es procedente el amparo constitucional (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sentencia, 19 jul 2021).

Conclusiones

La Constitución Política de Colombia denominada Constitución ecológica, consagra una serie de preceptos constitucionales tales como: el deber de protección de los recursos naturales, el comportamiento digno de los seres humanos para con otras especies y la función ecológica de la propiedad, los cuales muestran una especial relevancia del interés superior del medioambiente en relación con los recursos naturales y los animales; y a su vez introduce una relación estrecha del ser humano con los seres de la tierra, lo cual presenta un imperativo que pretende la consideración un mayor grado de responsabilidad por parte del Estado y que a su vez incentive a la cooperación de las ramas del poder público y la solidaridad de los individuos para la protección de los seres sintientes.

Desde la génesis de la Constitución Política de Colombia de 1991 se ha impuesto un debate democrático, dialógico y deliberativo entre las autoridades públicas con funciones administrativas y legislativas en harás de buscar la transición ideológica y normativa de la visión antropocéntrica hacia el biocentrismo, con el fin de reconocer en el entorno jurídico la protección de los animales a través de la concepción de ser sintiente.

Sin embargo, el estudio que pondera por un nuevo status en la evolución constitucional frente a las garantías de protección animal, será abordada por los por los jueces y tribunales de la república, los cuales, al actuar como creadores de derecho, adjudican derechos fundamentales o colectivos a las personas que asumen el rol de cuidadores, protectores o agente oficioso, pueden garantizar los derechos de los seres sintientes mediante los mecanismos constitucionales de protección, tales como la acción de tutela, acción popular y habeas corpus, establecidos para garantizar los derechos de los seres sintientes como sujetos/objetos de derecho ante instancias judiciales, tal como lo resalta la Magistrada Diana Fajardo en el salvamento de voto de la Sentencia SU 016 de 2020 (...) se han venido petrificando instancias procesales constitucionales, se han verificado situaciones de injusticia y vacíos en la defensa de los intereses de los animales no humanos con un valor intrínseco y, aun así, se pasa por alto la relevancia de defender la supremacía de la Constitución; y, a su vez se omite entablar un diálogo con quienes participan a lo largo del trámite constitucional, silencia su propia voz, en un debate público que requiere de posturas claras y la exploración de líneas de acción hacia adelante que permitan la construcción de relacionamientos más respetuosos y conscientes del valor de las distintas formas de “ser” que se presentan en la naturaleza (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia, SU 016, 2020).

La Constitución como lo ha recordado la jurisprudencia constitucional, es un instrumento viviente y abierto que debe ajustarse a los cambios sociales, políticos, económicos y culturales para estar en consonancia con las diversas realidades nacionales e internacionales que tengan incidencia en las garantías de protección animal, limitando el excesivo formalismo de algunas instituciones jurídicas.

Con este trabajo queda abierta la intención de comenzar un análisis evolutivo de los mecanismos constitucionales preestablecidos en el ordenamiento jurídico Colombiano en harás de buscar una justicia multiespecie, en la que no se limite la discusión sobre los límites del derecho, sino también permitir extender la justicia más allá de los humanos (Ángel, 2022); en este sentido, se debe extender esta garantía en condiciones de dignidad y solidaridad a todo ser sintiente, bajo condiciones de no instrumentación y con la finalidad de que las futuras generaciones puedan disfrutar de una entorno ecológico donde los seres sintientes se puedan desarrollar en condiciones

de bienestar y del mismo modo se promuevan políticas públicas que, configuren una conciencia ambiental para que los animales no continúen siendo víctimas de la acción u omisión del Estado y los individuos y que como consecuencia de ello, su rastro terminé como un simple recuerdo de los museos y libros de historia.

Referencias

- Ángel Botero, C. (2022). Hacer especie en el juzgado: el caso del oso “Chucho”. *Revista Derecho del Estado*. 54, pp. 381–405. DOI: <https://doi.org/10.18601/01229893.n54.12>.
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Primera de Revisión. (5 de junio de 1992). Sentencia T 406 de 1992. [M.P. Ciro Angarita Barón].
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (30 de agosto de 2010). Sentencia C 666 de 2010. [M.P. Humberto Antonio Sierra Porto].
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Segunda de Revisión. (6 de abril de 2012). Sentencia T 155 de 2012. [M.P. María Victoria Calle Correa].
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (14 de mayo de 2014). Sentencia C 283 de 2014. [M.P. Jorge Iván Palacio Palacio].
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (6 de febrero de 2019). Sentencia C -045 de 2019. [M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo].
- Corte Constitucional de Colombia, [Corte Constitucional]. (8 de agosto de 2019). Audiencia Pública Oso Chucho. [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=_X0BHUIWPwo
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (23 de enero 2020). Sentencia SU- 016 de 2020. [M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez].
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (27 de abril de 2022). Sentencia C- 148 de 2022. [M.P. Diana Fajardo Rivera].
- Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda (2021). C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez. Sentencia de 19 de julio de 2021. Radicado 2021-3417.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. (2017). AHC 4806-2017. Radicado 468. [M.P. Luis Armando Tolosa Villabona].

- Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral (2017). STL12651-2017. Radicado 47924. [M.P. Fernando Castillo Cadena].
- Cajigas-Rotundo, J.C., Montenegro Martínez, L., Martínez Medina, S. (2019). Zooantropologías: la cuestión del animal. *Tabula Rasa*, núm. 31, pp. 11-22.
- Campero, R. (2020). Entre humanos, animales y animalizados. Identidad, diferencia y antropocentrismo especista. *Calidad de Vida y Salud*. Vol.13, No. Especial, pp. 277-292.
- Chaverri Suárez, F. (2011). Bioética animal: antropocentrismo y otras reflexiones. *Revista PRAXIS*, núm. 66, pp.27-44.
- Herrera Silva, B. B. (2018). Derechos de los animales: la legislación nacional interna como barrera legal para el reconocimiento de la subjetividad jurídica animal. *Vía Inveniendi et Iudicandi*. Vol 13, núm.1, pp. 61. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6551392>
- Quinche Ramírez, M. F. (2015). *La acción de inconstitucionalidad*. Editorial Universidad del Rosario
- Juzgado Primero Penal del Circuito de Ibagué con función de conocimiento (2020). Fallo de Tutela del 26 de junio de 2020. Radicado 2020-00047.
- Mateo, B. (2014). Nuevos retos del derecho ambiental desde la perspectiva del bioderecho: Especial referencia a los derechos de los animales y de las futuras generaciones. *Revista Vía Iuris*, (13), pp. 105-121. <https://revistas.libertadores.edu.co/index.php/ViaIuris/article/view/108>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2014). *Lineamientos para el funcionamiento de los centros de zoonosis en el territorio nacional*. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SA/lineamiento-funcionamiento-centros-zoonosis-territorio-nacional.pdf>

ONU, Organización de las Naciones Unidas (1982). Carta Mundial de la Naturaleza. “Esta Carta fue solemnemente adoptada y solemnemente proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 37/7, el 28 de octubre de 1982”.

Ramírez Gamba, E. A. (2017). *El derecho al medio ambiente y la protección constitucional de los animales en el ordenamiento jurídico colombiano*. [Trabajo de Grado para optar al título de abogado]. Universidad Católica de Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/15392>

Sánchez Romero, J. M. (2017). El antropocentrismo en la ecología occidental. *La Albolafia: Revista de Humanidades y Cultura*, núm 10, pp. 43-60.

Sarmiento, J. P. (2020). La protección a los seres sintientes y la personalización jurídica de la naturaleza aportes desde el constitucionalismo colombiano. *Estudios constitucionales*. Vol.18, núm.2, pp.221-264.

Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá Sala de Decisión Tercera (2021). Sentencia del 25 de marzo del 2021. Radicado 2018-00057. [M.P. José Ascención Fernández Osorio].

Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección A (2019). Sentencia del 12 de diciembre de 2019. Radicado 2018-00704. [M.P. Luis Manuel Lasso Lozano].